ORDEN EJECUTIVA No. 361 que suprime varias alcaldías.—G. O. Núm. 3071.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 361.

G. O. No. 3071.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

1.—Desde el día 1º de Enero inclusive del año 1920 quedarán suprimidas las Alcaldías siguientes:

(a) La Alcaldía de la segunda Circunscripción de Santo Domingo;

(b) La Alcaldía de Boyá y la de Palenque (Provincia de Santo Domingo).

(c) La Alcaldía de Cevicos, (Provincia de La Vega).

(d) La Alcaldía de Ramón Santana, (Provincia del Seybo).

(e) La Alcaldía de La Ceiba, (Provincia de Pacificador).

2.—A partir del 1º de Enero del año 1920, todas las funciones atribuídas por las Leyes a los Oficiales del Estado Civil, serán desempeñadas, hasta nueva disposición, por los Alcaldes Comunales.

3.—La Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública queda facultada a dictar las órdenes necesarias para el traslado de los archivos a las Oficinas correspondientes.

4.—Cuando un Alcalde funcione como Oficial del Estado Civil, no necesitar estar asistido de su Secretario.

5.—Cuando una común estuviere dividida en varias circunscripciones con igual número de Alcaldías, deberá entenderse que los Alcaldes que las sirvan tienen jurisdicción y capacidad para ejercer sus respectivas funciones de Alcaldes o de Oficiales Civiles, en todos los términos de la común, conforme al artículo 71 de la Constitución del Estado, y al párrafo único del artículo 67 de la Ley de Organización Judicial; porque esas circunscripcio-

nes sólo se establecen en interés de las partes y éstas pueden actuar, por consiguiente, donde prefieran hacerlo.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R D.
Diciembre 3 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 362 que establece los honorarios que deben cobrar los Alcaldes Pedáneos, cuando efectuen citaciones etc.—G. O. Núm. 3071.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 362.

G. O. No. 3072.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1.—Se amplía el artículo 2 de la Orden Ejecutvia No. 307, fecha 23 de Junio 1919, publicada en la Gaceta Oficial No. 3024 de manera que se lea así:

> "2. Por estas citaciones y por la notificación de los mandamientos que a título de agentes de la fuerza pública pueden notificar en virtud del artículo 97 reformado del Código de Procedimiento Criminal, los Alcaldes Pedáneos tienen derecho á los honorarios establecidos o que en lo sucesivo establezca la Tarifa de Costas Judiciales para los Alguaciles.